

Información



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 565 -2016-MPM-CH-A

Chulucanas, 24 AGO 2016

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 323-2016-MPM-CH-A, de fecha 07 de junio del 2016, el Informe N° 00129-2016-SGPV/MPM-CH, de fecha 16 de agosto del 2016, emitido por la Sra. Neysi del Carmen Palomino León, Sub Gerente de Participación Vecinal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 00129-2016-SGPV/MPM-CH, de fecha 16 de agosto del 2016, la Sra. Neysi del Carmen Palomino León, Sub Gerente de Participación Vecinal, solicita se rectifique la Resolución de Alcaldía N° 323-2016-MPM-CH-A, de fecha 07 de junio del 2016, debido a que se ha consignado erróneamente, en los artículos primero y tercero de la parte resolutive de dicha resolución, que el Centro Poblado de Santiago pertenece a la jurisdicción del distrito de Chulucanas, siendo lo correcto, que dicho Centro Poblado se encuentra dentro de la jurisdicción del distrito de Chalaco.

Que, sobre el presente procedimiento administrativo de rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 323-2016-MPM-CH-A, de fecha 07 de junio del 2016, es de mencionar a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 201°, la cual señala que: **Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.** 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, conforme ha sido señalado por el Supremo Interprete de la Constitución; *la potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p.ej. un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En el caso de autos, mediante Resolución N.º 0000023649-2001-ONP/DC/DL 19990, la ONP reafirma el derecho pensionario del recurrente respecto del monto al que tiene derecho por liquidación de fojas 14. Sin embargo, existió un supuesto de equivocación ostensible e indiscutible, de simple percepción incluso para el recurrente, quien reconoce en su acción de garantía la inclusión indebida de bonificación. Es un error producido al momento de formalización del acto o manifestación de la voluntad, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas.*

Que, la doctrina² especializada al precisar sobre la potestad correctiva de la Administración aclara que a esta última se le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica).

Que, los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido para lo cual la administración emite una declaración formal rectificando o modificando el error mas no rehace la misma Resolución, situación legal aplicable al presente caso, en virtud a que el error de tipo material está referido al haberse consignado en forma errónea, el nombre del distrito al que pertenece el Centro Poblado de Santiago, no debiéndose modificar lo sustancial del acto resolutive, siendo procedente la rectificación.

Que, vista la Resolución de Alcaldía N° 323-2016-MPM-CH-A, de fecha 07 de junio del 2016, se aprecia que efectivamente existe un error material en dicho acto administrativo, debido a que se ha consignado que el Centro Poblado de Santiago se encuentra en la jurisdicción del distrito de Chulucanas, **siendo lo correcto,**

¹Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP. N° 2451-2003-AA/TC. Fundamento 3.

²MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Editorial Gaceta Jurídica. 9na Edición. Julio 2011. Págs. 572-573.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

que el Centro Poblado de Santiago se encuentra dentro de la jurisdicción del distrito de Chalaco, conforme a la delimitación distrital y provincial, por tanto, resulta procedente lo solicitado.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, y en aplicación del artículo 201º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, es procedente la rectificación de errores de modo retroactivo sobre una **cuestión material** o aritmética siempre que no se altere el aspecto sustancial del acto administrativo ni el sentido de la decisión.

Que, en tal sentido, estando a lo comunicado, se debe emitir el correspondiente acto administrativo modificando la Resolución de Alcaldía N° 323-2016-MPM-CH-A, de fecha 07 de junio del 2016, en ese sentido; y en uso de las facultades conferidas por el art. 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR el ERROR MATERIAL, contenido en la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 323-2016-MPM-CH-A, de fecha 07 de junio del 2016, artículos primero y tercero, en el extremo, a que se ha consignado erróneamente el nombre del distrito al que pertenece el Centro Poblado de **SANTIAGO, DEBIENDO SER LO CORRECTO**, que dicho Centro Poblado pertenece al distrito de **CHALACO**, conforme a la delimitación distrital y provincial, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR en lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N° 323-2016-MPM-CH-A, de fecha 07 de junio del 2016, materia de la presente rectificación.

ARTÍCULO TERCERO: DÉSE cuenta a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Participación Vecinal, Municipalidad del Centro Poblado de Santiago, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON CHULUCANAS

My. PNP. (R) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL

